

Declaración de Derechos y Responsabilidades de los padres

El máximo potencial de cada niño se puede lograr en forma óptima a través de una alianza entre los padres¹ y la comunidad educativa. Para fomentar una activa colaboración entre los padres y las escuelas, los padres tienen ciertos derechos y responsabilidades.

TODOS LOS PADRES TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- 1) *EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA PARA SUS HIJOS*
Los padres tienen el derecho a una educación pública gratuita en un entorno educativo seguro y protector.

Los padres tienen derecho a:

- a) que su hijo reciba una educación pública gratuita desde el jardín de infantes hasta los 21 años de edad o hasta que reciba un diploma de escuela secundaria, lo que ocurra primero y conforme con la ley;
- b) que se evalúe a un niño con una discapacidad y, si se determina la necesidad de una educación especial, que dicho niño reciba una educación gratuita y apropiada desde los 3 a los 21 años de edad, conforme con las leyes y disposiciones pertinentes;
- c) que un niño reciba servicios de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma para su hijo con un dominio limitado del inglés, según lo establecido por la ley y las disposiciones;
- d) que su hijo reciba en forma completa su programa académico de acuerdo al calendario escolar anual del Departamento de Educación;
- e) que su hijo aprenda en un entorno educativo seguro y protector, libre de discriminación, acoso, hostigamiento (matonismo) e intolerancia (fanatismo);
- f) que su hijo sea tratado con respeto y cortesía por las otras personas y reciba iguales oportunidades educacionales independientemente de las siguientes características reales o percibidas: raza, color, religión, edad, credo, etnicidad, origen nacional, situación de extranjería, situación de ciudadanía, discapacidad, orientación sexual, género (sexo) o peso;
- g) que un niño reciba la totalidad de los derechos estipulados en la Declaración de Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes (*Bill of Student Rights and Responsibilities*) que se puede encontrar dentro de las Normas Municipales de Intervención y Medidas Disciplinarias del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York.

- 2) *EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ACERCA DE SU HIJO*
El Departamento de Educación y sus escuelas son responsables de proporcionar a los padres el acceso al expediente académico de su hijo y a la información disponible respecto a las oportunidades y los programas educativos.

Los padres tienen derecho a:

- a) recibir servicios de traducción e interpretación si los padres los requieren o solicitar ayuda lingüística a fin de tener una comunicación eficaz con el Departamento, conforme con lo dispuesto en la Disposición n.º A-663 del Canciller;
- b) recibir información sobre todas las políticas, programas y disposiciones que requieren las opiniones de los padres a nivel de escuela, distrito y/o municipio;
- c) que le permitan acceso a la información vigente sobre los servicios provistos por el sistema escolar, los requisitos para tener derecho a dichos servicios y cómo solicitarlos, (por ejemplo, transporte, servicios alimentarios, servicios médicos, enseñanza para estudiantes que aprenden inglés, clases de recuperación, servicios de educación especial, etc.);
- d) recibir información sobre los exámenes obligatorios de evaluación lingüística, cognitiva y de la salud;
- e) recibir información sobre las expectativas para su hijo con respecto a su programa educativo, asistencia y conducta;

¹ A los fines de este documento, padre significa uno de los padre(s) o tutor(es) legal(es), o cualquier otra persona(s) que tenga una relación paternal o de custodia con el estudiante, o el estudiante si es mayor de 18 años.

- f) recibir información escrita sobre el criterio de calificación que se utilizará para evaluar el rendimiento académico de su hijo;
- g) que le permitan acceso a la información referente al programa educativo de su hijo, que incluye aunque no se limita al curso de estudio o plan de estudio;
- h) que le otorguen garantía de que se mantendrán en confidencialidad los expedientes de su hijo, conforme con lo establecido en la Disposición n.º A-820 del Canciller;
- i) que le permitan acceso a los expedientes académicos de su hijo y revisarlos dentro de los 45 días a partir de la fecha en que la escuela reciba la solicitud;
- j) concertar una cita para que el personal escolar designado les explique los expedientes académicos de su hijo y que la entrevista se realice dentro de un plazo razonable de solicitada la cita;
- k) solicitar que se entreguen los expedientes a una agencia externa, conforme con lo establecido en la Disposición n.º A-820 del Canciller, y además, negar la divulgación de su información de contacto a instituciones universitarias y a reclutadores militares;
- l) solicitar que los expedientes académicos de sus hijos sean enviados a su debido tiempo a otra escuela a la cual hayan sido transferidos;
- m) autorizar la divulgación de la información personal que contienen los expedientes académicos de su hijo, con excepción de los casos contemplados en la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y de la Disposición n.º A-820 del Canciller, en los que se autoriza la divulgación sin consentimiento previo. Una de las excepciones para la que no se requiere autorización es en el caso de divulgación de la información a funcionarios escolares que necesiten revisar expedientes académicos para cumplir con su responsabilidad profesional. Ejemplos de funcionarios escolares constan de empleados del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York (NYCDOE), tales como administradores, supervisores, maestros, otros instructores o miembro del personal de apoyo, y las personas que el NYCDOE contrató para realizar servicios y desempeñar funciones para las cuales hubiera acudido en otras condiciones a sus empleados (tales como agentes, contratistas y consultores). Otra excepción permitiendo la divulgación sin consentimiento es la divulgación, con previa solicitud, a los funcionarios de otro distrito escolar en el cual su hijo busca o piensa inscribirse, o ya está inscrito si se hace para los propósitos de la inscripción o transferencia de su hijo;
- n) presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos por presuntas faltas de cumplimiento de la escuela respecto de los requerimientos de la FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra a FERPA es:

Family Policy Compliance Office
 U.S. Department of Education
 400 Maryland Avenue, SW
 Washington, DC 20202-8520

- o) optar por no permitir que el nombre, la fecha de nacimiento y la dirección de su hijo se le divulguen al Departamento de Educación de Estados Unidos para el propósito de brindarles asistencia a los estudiantes y las familias cuando soliciten ayuda financiera, y también optar por no permitir que el nombre, la fecha de nacimiento y el grado que cursa su hijo (por ejemplo, noveno grado) se le entreguen a la *National Student Clearinghouse*, una organización que le proporciona al NYC DOE estadísticas sobre inscripción en la universidad y graduación.
- 3) ***EL DERECHO A PARTICIPAR ACTIVAMENTE Y COMPROMETERSE CON LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS***
 Los padres tienen derecho a recibir oportunidades para participar significativamente en la educación de sus hijos.

Los padres tienen derecho a:

- a) sentirse bien recibidos, respetados y respaldados por la comunidad educativa;
- b) ser tratados con cortesía y respeto por todo el personal escolar y recibir la totalidad de los derechos sin importar raza, color, credo, religión, nacionalidad, sexo, género, edad, grupo étnico, estatus de extranjería y ciudadanía, estado civil, inclinación sexual, identidad sexual, o discapacidad;
- c) entablar una vía de comunicación, escrita u oral, con los maestros y otro personal escolar, y compartir las inquietudes referentes al progreso académico, social y de conducta del niño;

- d) reunirse con los maestros de su hijo y el director de acuerdo con los procedimientos establecidos;
- e) participar en reuniones significativas de padres y maestros en donde se converse sobre el progreso de sus hijos en la escuela y tener acceso a otros miembros del personal, según corresponda, a lo largo del año lectivo para analizar inquietudes;
- f) recibir información con regularidad, ya sea de manera informal o a través de informes formales de progreso, acerca del progreso académico y de la conducta de sus hijos en la escuela;
- g) recibir las garantías legales estipuladas en la Disposición n.º A-443 del Canciller y en el Código Disciplinario cuando su hijo esté sujeto a sanciones disciplinarias;
- h) participar en las elecciones del Equipo de liderazgo escolar de la escuela de su hijo;
- i) ir acompañado por un amigo, asesor o intérprete a las audiencias, conferencias, entrevistas y otras reuniones que traten sobre su hijo, en conformidad con los procedimientos establecidos, sin la aprobación previa del personal o la administración escolar;
- j) recibir los servicios de un intérprete de señas, si dichos alumnos tienen una discapacidad auditiva, en toda reunión o actividad a la que asistan por una relación específica con los aspectos académicos o disciplinarios del programa educativo de sus hijos, siempre y cuando se realice un pedido por escrito antes de la reunión o actividad; en caso que no se encuentre un intérprete disponible, se realizarán otros tipos de adaptaciones razonables;
- k) exigir que el personal escolar realice todo intento razonable de garantizar que los padres reciban las notificaciones importantes de la escuela, entre ellas, avisos sobre las reuniones de padres y maestros, las asambleas de la Asociación de padres o padres y maestros, las reuniones del Equipo de liderazgo escolar, las reuniones del Consejo de educación comunal, etc.;
- l) ser miembros de la Asociación de padres o padres y maestros de la escuela de sus hijos sin estar obligados al pago de las cuotas;
- m) recibir una copia de la “Declaración de Derechos y Responsabilidades de los Padres” (*Bill of Parent Rights and Responsibilities*), las “Normas Municipales de Intervención y Medidas Disciplinarias” (*Citywide Standards of Intervention and Discipline Measures*), que incluye la “Declaración de Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes” (*Bill of Student Rights and Responsibilities*) y copias de las políticas específicas de la ciudad;
- n) participar en los comités escolares (por ej., nutrición, seguridad, C-30 Nivel I), en conformidad con las pautas que rigen a dichos comités;
- o) postular como candidatos o, según corresponda, elegir por votación a los miembros de los Consejos de educación comunal y de la ciudad, de acuerdo con la ley y las Disposiciones D-140, D-150, D-160 y D-170 del Canciller;
- p) asistir y participar en las asambleas de los Consejos de educación comunales y de la Ciudad y las reuniones del Panel para la Política Educativa, estas últimas abiertas al público, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asambleas Abiertas (*Open Meetings Law*) conocida como “*Sunshine Law*” y los procedimientos establecidos.

4) **EL DERECHO A PRESENTAR QUEJAS Y APELACIONES RELACIONADAS CON CUESTIONES QUE AFECTEN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS**

El Canciller ha promulgado disposiciones y políticas que establecen los procedimientos para presentar quejas o apelaciones relacionadas con asuntos que afecten la educación de sus hijos. Dichos procedimientos se exponen en las siguientes Disposiciones del Canciller, a las que se puede acceder en: <http://schools.nyc.gov/RulesPolicies/ChancellorsRegulations/default.htm> y los procedimientos del DOE para la presentación de quejas por parte de los padres disponible en <http://schools.nyc.gov/Offices/FACE/KeyDocuments/Parent+Complaint+Procedures.htm>

Los padres tienen derecho a:

- a) apelar una transferencia a otra escuela basada en el lugar de residencia, de conformidad con la Disposición n.º A-101 del Canciller;
- b) presentar una queja por maltrato físico, de conformidad con la Disposición n.º A-420 del Canciller;
- c) presentar una queja por abuso verbal de conformidad con la Disposición A-421 del Canciller;
- d) apelar una suspensión del director o del superintendente, de conformidad con la Disposición n.º A-443 del Canciller;
- e) apelar una transferencia involuntaria, de conformidad con la Disposición n.º A-450 del Canciller;
- f) apelar decisiones acerca de promociones, de conformidad con la Disposición n.º A-501 del Canciller;

- g) presentar una queja y una apelación relativa a la elección del SLT, de conformidad con la Disposición n.º A-655 del Canciller;
- h) presentar una queja y/o una apelación relacionada con las elecciones, disputas, medidas e inactividades del Consejo de presidentes o de la PA/PTA, de conformidad con la Disposición n.º A-660 del Canciller;
- i) apelar una denegación de exención de vacunación, de conformidad con la Disposición n.º A-701 del Canciller;
- j) presentar una queja relacionada con la remisión, evaluación, desarrollo o implementación del Plan de la Sección 504, de conformidad con la Disposición n.º A-710 del Canciller;
- k) apelar la asignación escolar de un niño sin vivienda o en vivienda temporaria, de conformidad con la Disposición n.º A-780 del Canciller;
- l) apelar las decisiones relacionadas con el cumplimiento de requisitos para el transporte, de conformidad con la Disposición n.º A-801 del Canciller;
- m) apelar decisiones relacionadas con el cumplimiento de requisitos para comidas gratuitas o a precios reducidos, de conformidad con la Disposición n.º A-810 del Canciller;
- n) exigir una enmienda de toda la información que se incorpore al expediente de sus hijos si ésta es falsa, engañosa o viola el derecho a la privacidad de los educandos de conformidad con la Disposición n.º A-820 del Canciller;
- o) presentar una queja de presunta discriminación por parte de empleados del DOE, de conformidad con la Disposición n.º A-830 del Canciller;
- p) presentar una queja de presunto acoso sexual de estudiante contra estudiante de conformidad con la Disposición n.º A-831 del Canciller;
- q) presentar una queja de presunta discriminación, acoso, intimidación y/o prepotencia de estudiante contra estudiante de conformidad con la Disposición n.º A-832 del Canciller;
- r) presentar una queja acerca del proceso de selección de un director o vicedirector de conformidad con la Disposición n.º C-30 del Canciller;
- s) apelar la denegación de acceso a un registro público en poder del DOE, de conformidad con la Ley de Libertad de la Información (*Freedom of Information Law*) y conforme a la Disposición n.º D-110 del Canciller;
- t) presentar una queja relacionada con la nominación y selección de los miembros de los Consejos de educación comunales, de conformidad con la Disposición n.º D-140 del Canciller;
- u) presentar una queja relacionada con la nominación y selección de los miembros del Consejos de educación especial de la Ciudad y el Consejo del Distrito 75 de toda la Ciudad de conformidad con la Disposición n.º D-150 del Canciller;
- v) presentar una queja relacionada con la nominación y selección de los miembros de los Consejos de escuelas secundarias de la ciudad, de conformidad con la Disposición n.º D-160 del Canciller;
- w) presentar una queja relacionada con la nominación y selección de los miembros del Consejo de la Ciudad para los estudiantes que aprenden inglés, de conformidad con la Disposición D-170 del Canciller;
- x) introducir una queja o una apelación de conformidad con los procedimientos del DOE para la presentación de quejas si la escuela de su hijo, sin seguir los procedimientos apropiados, le ha impedido al educando venir al plantel o recibir clases.
- y) Introducir una queja conforme a los procedimientos de presentación de quejas del DOE respecto de los siguientes programas ofrecidos en el marco de la Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás: Títulos I y II, Partes A y D, y Título III y Título IV, Parte A o acerca de cualquier asunto que afecte la educación del alumno y que no pueda ser abordado a través de los procedimientos establecidos en ninguna de las Disposiciones del Canciller mencionadas con anterioridad.

TODOS LOS PADRES SON RESPONSABLES DE:

1. enviar a sus hijos a la escuela preparados para aprender.
2. garantizar que sus hijos asistan a la escuela con regularidad y lleguen puntualmente.
3. estar al tanto del trabajo, el progreso y los problemas de sus hijos a través de las notificaciones de la escuela, de conversaciones con el niño acerca de la escuela, de revisiones del trabajo y el informe de progreso de sus hijos, y de reuniones con el personal escolar.
4. mantener una comunicación, verbal o escrita, con los maestros y el director sobre el progreso académico de los educandos.
5. adherirse a todas las políticas escolares y a las Disposiciones del Canciller pertinentes a la educación de sus hijos.
6. responder a su debido tiempo los avisos de la escuela.
7. asistir a todas las reuniones y conferencias que convoque la escuela para temas relacionados con los alumnos.
8. ingresar al edificio escolar de manera respetuosa, abstenerse de conducta perturbadora del orden y tratar con amabilidad y respeto a los miembros del personal escolar, a los estudiantes, a los padres y al resto de los miembros de la comunidad educativa.
9. asegurarse de que la escuela reciba datos actualizados con información de contacto correcta (por ejemplo, dirección particular, número de teléfono).

LOS PADRES ADEMÁS DEBEN:

1. brindar un entorno en el hogar que sirva de apoyo a la enseñanza y en donde la educación sea una prioridad.
2. recalcar la importancia de adquirir los conocimientos, las habilidades y los valores necesarios para participar eficazmente en la sociedad.
3. Ofrecerle a la escuela voluntariamente tiempo, conocimientos o recursos.
4. participar en programas escolares y comunitarios que faculten a los padres para que sean parte de la toma de las decisiones educacionales.
5. Hacerse miembros activos de la Asociación de padres o la Asociación de padres y maestros de la escuela.
6. hacerse miembros activos del Comité de padres del Título I, cuando corresponda.
7. preguntarles a sus hijos acerca del trabajo escolar, la asistencia a clases y la conducta, y hablar con los educandos acerca de las expectativas de la escuela.
8. Enseñarles a sus hijos a respetar al individuo, la propiedad, la seguridad y los derechos de terceros y abstenerse de mostrar conductas que intimiden, acosen o discriminen.

El Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York sigue la política de proporcionar oportunidades educacionales equitativas independientemente de las siguientes características reales o percibidas: raza, color, religión, edad, credo, etnicidad, origen nacional, estatus de extranjería, estado migratorio, discapacidad, orientación sexual, género (sexo), o peso. El DOE también sigue la política de mantener un entorno libre de acoso por ninguna de las razones antes mencionadas, incluido acoso sexual.

Las consultas acerca del cumplimiento de las leyes aplicables pueden dirigirse a:
Office of Equal Opportunity, 65 Court Street, Brooklyn, New York, 11201, (718) 935-3320